

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado frente al auto que liquidó costas y solicitud adición de auto que impartió aprobación a las costas. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante:	Diana Katherine Zúñiga Lezcano
Demandado:	Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S Solaservis S.A.S y Dumian Medical S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001- 2019 00044-00

Armenia, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S contra el auto por medio del cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho por secretaria y se impartió aprobación a las mismas, así como la solicitud de adición del mismo auto solicitado por el apoderado de la demandante.

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2021, se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, impartándose la respectiva aprobación.

El apoderado judicial de Solaservis S.A.S presentó recurso de reposición, en contra del auto proferido el 9 de diciembre de 2021, argumentando que las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, por tanto las costas no se originan, ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte ni puede asumirse como una sanción en su contra.

Aduce que las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, y obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actúo en nombre propio como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

Finalmente indica que fijar como agencias en derecho el 5% del valor total de las condenas resulta un porcentaje muy alto toda vez que dicho valor no se ajusta a gastos de representación judicial en que incurrió la demandante ante la ausencia de prueba en el expediente, generando como consecuencia fijar como agencias en derecho el porcentaje mínimo correspondiente al 1%, razón por la que solicita la modificación del auto notificado el 10 de diciembre de 2021.

EL TRÁMITE DEL RECURSO

Del escrito contentivo del recurso, se corrió a las partes, en la secretaría del despacho, para que se pronunciara al respecto.

El apoderado judicial de la demandante se pronunció frente al mismo aduciendo que si bien el numeral 5° del Art. 366 del C.G.P dispone que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán ser controvertidas mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que liquidó costas, en el presente caso no se configuró la situación fáctica que hiciera procedente la interposición del recurso interpuesto, toda vez que el monto de las agencias en derecho no fue fijado en el auto objeto de recurso sino en la sentencia, por lo que una eventual modificación al monto de las agencias en derecho implicaría una reforma de la sentencia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el funcionario judicial vuelva sobre su propia decisión para revisarla en detalle, y poder precisar si al momento de tomar la misma incurrió en algún yerro que amerite corrección inmediata, bien sea a través de la revocatoria o la modificación de aquella. De lo contrario podrá sostenerse en su posición inicial.

El Código General del Proceso regula lo atinente a las costas, concepto que está integrado por la totalidad de las expensas y gastos sufragados dentro del proceso y agencias en derecho, por lo que este es el género (art. 361). Costas que se imponen a la parte vencida en el proceso, entre otros eventos.

Las costas procesales se han entendido como “la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable”. Al tenor del Artículo 361 del C.G.Proceso están integradas “por la totalidad de las **expensas y gastos** sufragados durante el curso del proceso y por las **agencias del derecho**”.

-Expensas y gastos: Son las erogaciones necesarias para iniciar e impulsar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de peritos, copias, registros etc.

-Agencias en derecho: Corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisar, se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil (tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura).

El Art. 366 del C.G.Proceso establece:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

De esta manera, el artículo 366 en su numeral 4° establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto, mediante sentencia celebrada el 03 de diciembre de 2021 se condenó en costas a las demandadas y en favor de la parte demandante al 5% del valor total de las condenas.

el Acuerdo PSAA16-10554 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su artículo 5° numeral 1° consagra:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

Sobre este punto objeto de discusión el juzgado no repondrá la decisión, como quiera que la liquidación de las costas se ha efectuado siguiendo los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura la cual fue fijada en el mínimo del 5%, imposición que quedó en firme con la ejecutoria de la sentencia, por lo que la base sobre la cual se efectuó la liquidación corresponde al valor del pago ordenado en la decisión judicial.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante ha presentado solicitud de adición del auto por el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, indicando que por la secretaria del juzgado se omitió incluir algunos de los gastos en que incurrió la representada anexando para el efecto recibos de pago por un valor de \$49.424

Al respecto, la adición de autos se ciñe a los parámetros señalados por el artículo 285 del C.G.P inciso 3°, aplicado por analogía al procedimiento laboral, en los siguientes términos:

Artículo 287. Adición. *Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*

Como se indicó en antecedencia, la liquidación de costas debe ajustarse a los parámetros del artículo 366, CGP, en el sentido de que se hará: *“(...) de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia (...), e incluirá la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, los honorarios de auxiliares de la justicia y de peritos, y los gastos judiciales hechos por la parte favorecida, “(...) siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...) y el juez los encuentre razonables (...)”.*

De la anterior disposición se puede deducir que la oportunidad procesal de que dispone el beneficiario de las costas para reportar las expensas en que incurrió con ocasión del proceso, inicia el día en que se profiere la decisión definitiva y culmina el día anterior al que el secretario realice la liquidación, ya que solo se pueden incluir las que se hallen acreditadas en el expediente.

Así las cosas, para este caso en particular, a la demandante le empezó dicho interregno el 03/12/2021, pues ese fue el día en que se profirió la sentencia de única instancia, y le feneció el 07/12/2021, día anterior al que se realizó la liquidación porque, se itera, únicamente se consideran los gastos que estén comprobados, útiles y autorizados por la ley.

Revisado el expediente, se advierte que únicamente aparecen probados dentro del proceso y dentro del interregno señalado el costo de las citaciones efectuadas a Dumian Medical y Solaservis por \$12.000 cada una visibles en el archivo01Expedientedigitalfolios 120 y 124.

De acuerdo a lo anterior, como la parte demandante acreditó el pago de otros gastos fuera del interregno indicado se excluirán de la liquidación de costas, y en consecuencia, el monto que corresponde pagar a la parte demandada, por ese concepto, será de \$24.000

En consecuencia, se ADICIONA el auto que liquidó costas, el que quedará así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, las cuales ascienden a:

Agencias en derecho: 5%.....	\$ 1.336.444.00
Gastos (Citaciones folios 120 y124)...	24.000.00

TOTAL.....\$1.360.444.00

En armonía de lo expuesto, no se revocará la decisión recurrida por al apoderado judicial de Solaservis y se Adiciona el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas realizada por el despacho el 09 de diciembre de 2021, para incluir los gastos acreditados en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión recurrida por el Apoderado judicial de Solaservis en contra del auto proferido el 09 de diciembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDA: ADICIONAR el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas para incluir los gastos que se encontraron probados en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de enero de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307cdcf44968980855df1600d123d218fa94adbb923b17067aec4296fc54715c
Documento generado en 17/01/2022 09:33:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>